



Resolución de Secretaría General

N° 032-2020-SG/MC

Lima, 29 ENE. 2020

VISTO; el Informe N° 000005-2020-ST/MC de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 230/MC-Cusco de fecha 13 de mayo de 2011, se inició procedimiento administrativo sancionador contra los señores Walter Zúñiga Muñoz y Feliciano Muñoz Vda. de Zúñiga, por presuntas obras inconultas en agravio del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° D000860-2019-DDC-CUS/MC de fecha 18 de setiembre de 2019, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco declaró de oficio la prescripción del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral Regional N° 230/MC-Cusco, disponiéndose que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Ministerio de Cultura adopte las acciones pertinentes;

Que, con el Informe N° 000005-2020-ST/MC de fecha 15 de enero de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita se declare de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario relacionado con la prescripción declarada por Resolución Directoral N° D000860-2019-DDC-CUS/MC, bajo los siguientes argumentos:



- Las personas responsables de haber tenido a su cargo el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Resolución Directoral Regional N° 230/MC-Cusco serían los señores Blanca Antonia Pozo Bolaños, Miguel Colque Enríquez y Medalith Vargas Quispe, servidores de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, miembros del órgano técnico colegiado encargado de proponer sanciones por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Según los Informes Escalonarios N° 034-2019-AFRH-DDC-CUS/MC, 035-2019-AFRH-DDC-CUS/MC y 037-2019-AFRH-DDC-CUS/MC y N° 0018-2019-OGRH-SG/MC, los precitados señores se encuentran inmersos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- El numeral 252.1 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; en caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

En ese sentido, de acuerdo a la Resolución Directoral N° D000860-2019-DDC-CUS/MC, los hechos materia de investigación se realizaron el 2 de febrero de 2011, fecha en la que se habría producido la infracción al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que la facultad de la Entidad para pronunciarse por la presunta infracción producida al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en el procedimiento administrativo sancionador (PAS) seguido contra Walter Zúñiga Muñoz y Feliciano Muñoz Vda. de Zúñiga habría prescrito a los cuatro (4) años de cometida la misma, es decir, el 2 de febrero de 2015.

- En aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, considerando que los hechos ocurrieron el 2 de febrero de 2015, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribió el 2 de febrero de 2018.

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar





Resolución de Secretaría General

N° 032-2020-SG/MC

procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, conforme a los argumentos expuestos por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra los miembros del Órgano Técnico Colegiado, señores Blanca Antonia Pozo Bolaños, Miguel Colque Enríquez y Medalith Vargas Quispe; considerando que la comisión de la falta se efectuó el 2 de febrero de 2015, oportunidad en la cual operó la prescripción del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Walter Zúñiga Muñoz y Feliciano Muñoz Vda. de Zúñiga, por lo que el plazo límite para efectuar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente venció el 2 de febrero de 2018;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General,



aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Blanca Antonia Pozo Bolaños, Miguel Colque Enríquez y Medalith Vargas Quispe; por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, y a los señores Blanca Antonia Pozo Bolaños, Miguel Colque Enríquez y Medalith Vargas Quispe.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
.....
Diana Angélica Tamashiro Oshiro
Secretaría General
Ministerio de Cultura